

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**INFORME N° 00000228-2022-PRODUCE/OGAJ**

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria.

Referencia : a) Memorando N° 00000198-2022-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Proveído N° 00001010-2022-PRODUCE/DVPA  
c) Oficio Múltiple N° D001907-2021-PCM-SC  
d) Oficio N° 0685-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
e) Oficio N° 584-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
(Registros Nos. 00081189-2021-E y 00072750-2021-E)

Fecha : 10/03/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001907-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria, en atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 584-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 0685-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, tiene por objeto la transformación de la agricultura en el Perú y asegurar la alimentación para los peruanos con producción nacional y la presencia de la producción agraria peruana en los mercados mundiales, promoviendo la estabilidad jurídica de la propiedad de la tierra. Comprende 8 títulos, 54 artículos y 4 disposiciones finales.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 00000198-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000014-2022-PRODUCE/DN-jzavala, formulado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR), que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 658/2021-CR y consolida la opinión vertida por la Dirección de Políticas contenida en el Informe N° 00087-2021-PRODUCE/DP-nmori, la Dirección General de Desarrollo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Empresarial (en adelante, DGDE) contenida en el Informe N° 003-2022-PRODUCE/DCI-rmayhua; y, el Programa Nacional de Diversificación Productiva contenida en el Memorando N° 000068-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP.

- 1.5 Mediante el Proveído N° 00001010-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000054-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección de Política y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (en adelante, DGPARPA), el cual contiene la opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria.
- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.5 Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6 Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 85, Decreto Legislativo que promulga la Ley General de Cooperativas.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- 2.11 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.

## III. ANÁLISIS:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción**

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción establece que la referida entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, dispone que este ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del ROF del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad de la DGPARG, las siguientes:
  - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
  - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
  - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
  - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
  - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
  - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
  - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
  - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 El artículo 107 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la DGDE tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) diseñar, gestionar y realizar el seguimiento a los programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan la institucionalidad y competitividad de las MYPES y de las cooperativa; (ii) difundir el modelo cooperativo y otras modalidades asociativas en coordinación con instituciones públicas y privadas, según corresponda; y (iii) emitir opinión técnica en el marco de sus competencias, y otras funciones que le asigne la DGDE.
- 3.7 Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva en el ámbito del Ministerio de la Producción, con la finalidad de promover, impulsar y ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.8 La DGPAPPA, de acuerdo al artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.9 De lo señalado en el párrafo precedente se desprende que, la competencia del Ministerio de Producción, a través de su Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de Pesca y acuicultura, entendiéndose por ello que el eje de su ámbito competencial gira entorno a la elaboración de políticas nacionales y sectoriales en pesca y acuicultura; así como a la función de planificar, desarrollar normativa, fiscalizar y sancionar las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

### **Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.10 La Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, tiene como objeto establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización básica del referido Ministerio.
- 3.11 Asimismo, el artículo 3 de la Ley en mención, indica que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- 3.12 Por su parte, el artículo 4 de la norma bajo comentario establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno.
- 3.13 El artículo 5 de la acotada Ley, señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:
- Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
  - Agricultura y ganadería.
  - Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
  - Flora y fauna silvestre.
  - Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
  - Recursos hídricos.
  - Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
  - Infraestructura agraria.
- 3.14 Por su parte, el artículo 6 de la Ley señalada, regula como funciones generales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
- Funciones rectoras:
    - Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno.
    - Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.
    - Articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento.
    - Las demás que señale la ley.
  - Funciones técnico-normativas:
    - Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa en materia agraria y de riego, ejerciendo acciones de fiscalización, control, ejecución coactiva y de potestad sancionadora en materias de su competencia y conforme a ley.
  - c) Coordinar la defensa jurídica del ministerio y de los organismos públicos adscritos.
  - d) Las demás que señale la ley.
- 3.15 Precisa además que, en el ejercicio de estas funciones generales, dicho Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.
- 3.16 Respecto del artículo 7 indica que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas:
- 1. Para el ejercicio de sus competencias exclusivas, realiza las siguientes acciones:
    - a) Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia.
    - b) Dicta normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos.
    - c) Regula y gestiona la infraestructura pública de uso agrario y de riego de carácter y alcance nacional.
    - d) Conduce el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
    - e) Dicta políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente.
    - f) Dicta normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias y de riego, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad, así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
    - g) Otorga, reconoce, modifica o cancela derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de acuerdo con las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
    - h) Las demás que señale la ley.
  - 2. En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de manera articulada con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, tiene las siguientes funciones:
    - a) Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia.
    - b) Promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia.
    - c) Promover la participación de la inversión privada en el sector agrario y de riego a fin de impulsar su desarrollo.
    - d) Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- e) Promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria.
- f) Promover el financiamiento del sector agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.
- g) Establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria.
- h) Promover la planificación agraria y de riego con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.
- i) Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.
- j) Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.
- k) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento o cancelación de derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo con las normas en la materia y en el marco de las políticas nacionales correspondientes.
- l) Prestar asesoramiento técnico a los gobiernos regionales, gobiernos locales y programas adscritos al sector, orientados al desarrollo de capacidades y al adecuado cumplimiento de sus funciones en materia agraria y de riego.
- m) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos y camélidos sudamericanos.
- n) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- o) Promover el desarrollo de la acuicultura, como parte de la agricultura familiar, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, en coordinación con el rector en la materia.
- p) Las demás que señale la ley.

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 658/2021-CR**

- 3.17 El Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, tiene por objeto la transformación de la agricultura en el Perú y asegurar la alimentación para los peruanos con producción nacional y la presencia de la producción agraria peruana en los mercados mundiales, promoviendo la estabilidad jurídica de la propiedad de la tierra.
- 3.18 Asimismo, dicho Proyecto de Ley N° 658/2021-CR comprende 8 títulos, 54 artículos y 4 Disposiciones Finales, que corresponden a lo siguiente:

#### **“TÍTULO 1.- ASPECTOS GENERALES**

*Artículo 1.- Objeto.*

*Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.*

*Artículo 3.- Objetivos Específicos.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*Artículo 4.- Definición de sector agrario y complementarios.*

#### **TÍTULO II.- DE LA PROPIEDAD**

*Artículo 5.- De los Tipos de Propiedad.*

*Artículo 6.- De la consolidación de la Propiedad.*

**TÍTULO III.- DE LA REFORMA INSTITUCIONAL DEL MIDAGRI** *Artículo 7.- De la formación de la Autoridad para la segunda Reforma Agraria.*

#### **TÍTULO IV.- DEL AGUA - SEGURIDAD HÍDRICA**

*Artículo 9.- Sobre la disponibilidad y uso eficiente del agua.*

#### **TÍTULO V.- DE LA PRODUCCIÓN Y COMPETITIVIDAD**

*Artículo 15.- El artículo propone la migración de las unidades familiares con menos de 3 Has a unidades con una mayor dimensión, mediante un proceso de Asociatividad.*

*Artículo 16.- Organización para la gestión del territorio y la implementación de la reforma agraria.*

*Artículo 17.- Las Mancomunidades por Cuencas, corredores o territorios económicos.*

*Artículo 18.- Sobre la Competitividad.*

*Artículo 19.- Sobre la Frontera Agrícola.*

*Artículo 20.- Sobre el Espacio Forestal de la Selva.*

#### **TÍTULO VI.- AJUSTE DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**

*Artículo 22.- Objeto General del Sistema de Promoción y Financiamiento.*

*Artículo 23.- Objetivos Específicos del presente Título.*

*Artículo 24.- Definiciones aplicables para este Título.*

*Artículo 25.- Instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo del Sector.*

*Artículo 26.- Del Programa de Apoyo Financiero y Respaldo Colateral al Sector Agropecuario.*

*Artículo 27.- La Constitución de EPC.*

*Artículo 28.- Restricciones para constituir EPC.*

*Artículo 29.- EPC Comunales.*

*Artículo 30.- La Constitución de Cooperativas para la Agrupación y Gestión de la Agricultura Familiar.*

*Artículo 31.- De la simplificación administrativa.*

*Artículo 32.- Del Uso de Agua.*

*Artículo 33.- De la Gestión Ambiental y Orgánica de las EPC.*

*Artículo 34.- El apoyo de las Empresas Convocantes y de Servicios Empresariales a las EPC.*

*Artículo 35.- Restricciones para las Empresas de Servicios Empresariales.*

*Artículo 36.- Del Programa de Apoyo al Desarrollo de la Competitividad de las EPCs.*

*Artículo 37.- Mejora de la Calidad de Vida.*

*Artículo 38.- Beneficiarios del Programa de Apoyo Financiero y Respaldo Colateral.*

*Artículo 39.- Agricultores deudores.*

*Artículo 40.- Aplicación de Créditos Específicos del Exterior.*

*Artículo 41.- Empresas Fiduciarias para las EPC.*

*Artículo 42.- Mecánica Fiduciaria.*

*Artículo 43.- Fideicomiso con Bonos del Estado.*

*Artículo 44.- Extensión de la Fiducia.*

*Artículo 45.- Administración de Riesgos.*

*Artículo 46.- Limitaciones en el Fideicomiso.*

*Artículo 47.- Transferencia Fiduciaria.*

*Artículo 48.- Promoción a través de la Empresa Fiduciaria.*

*Artículo 49.- Contabilidad del Fideicomiso.*

*Artículo 50.- Gestión Fiduciaria.*

*Artículo 51.- Función Promotora para la Promoción de Proyectos y Programas Productivos.*

#### **TÍTULO VII.- DESARROLLO DE LOS MERCADOS LOCALES/NACIONAL**

*Artículo 52.- Función Promotora para la Promoción e implementación de los Mercados de productores agrarios y campesinos.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### **TITULO VIII.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

*Artículo 53.- del Impuesto General a las Ventas.*

*Artículo 54.- del Impuesto a la Renta.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

*PRIMERA.- Aplicación de la Ley.*

*SEGUNDA.- Reglamentación.*

*TERCERA.- Derogatoria.*

*CUARTA.- Vigencia”*

## **Opinión técnica de la DGPARPA<sup>1</sup>**

3.19 La DGPARPA, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000054-2022-PRODUCE/DPO, señala que, de la revisión del contenido del Proyecto de Ley, el sector Agrario estaría compuesto por dos sectores con las siguientes actividades:

- Sector Primario: Compuesto por el sector agrícola (agricultura), el sector ganadero o pecuario (ganadería), el sector forestal, al que se le adhiere: la crianza de camélidos andinos, la acuicultura de agua dulce, la apicultura, la actividad de crianza de aves (avicultura) y las industrias consecuenciales asociadas, por realidad territorial y su carácter productivo y de cuidado ambiental.
- Sectores Complementarios: a) Sector industrial, b) Sector comercial, c) Sector de servicios empresariales y d) La Agricultura Familiar, como el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados y desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, siendo ésta heterogénea debido a sus características socioeconómicas, tecnológicas y por su ubicación territorial.

3.20 Respecto de las actividades de la acuicultura y la pesca artesanal señaladas en el Proyecto de Ley, en atención a las competencias dispuestas en el ROF del Ministerio de la Producción, precisa que procedió a realizar la consulta respectiva a la Dirección General de Pesca Artesanal, la cual señaló principalmente que:

*“(…) de la revisión del referido Proyecto de Ley, se advierte que el mismo se enmarca principalmente en asegurar la alimentación para los peruanos con producción nacional y la presencia de la producción agraria peruana en los mercados mundiales, promoviendo la estabilidad jurídica de la propiedad de la tierra. En ese sentido esta Dirección General, considera que el referido Proyecto de Ley es favorable para el desarrollo del país, por lo que, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable al proyecto de Ley en materia, lo que se hace de conocimiento para los fines correspondientes.”*

3.21 Asimismo, indica que la Dirección General de Acuicultura, precisó principalmente que:

*“(…) Considerando a la agricultura familiar como actividad preponderante en el presente Proyecto de Ley, se debe mencionar que ésta considera a la acuicultura como uno de los sistemas productivos utilizados dentro de la unidad productiva familiar, en razón a ello es*

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 00000054-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*importante resaltar que la acuicultura es una actividad económica importante ya que abastece de productos para consumo humano directo como son los peces, moluscos, crustáceos y macroalgas, siendo base de la seguridad alimentaria de la población, con gran aceptación debido al alto valor nutricional, además esta actividad promueve el empleo a lo largo del desarrollo de su cadena productiva proporcionando ingresos económicos y es desarrollada por muchos agricultores en el país, a través de las categorías productivas Acuicultura de Recursos Limitados –AREL y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE. En ese contexto, resultaría necesario promover la acuicultura entre las diferentes actividades consideradas dentro de la agricultura familiar (producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal y apícola, entre otros), a través de la promoción y desarrollo de las diferentes actividades productivas que promovería el presente Proyecto de Ley.*

*Por lo expuesto, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Acuicultura, el Proyecto de Ley analizado, que propone la transformación de la agricultura en el Perú, se considera beneficioso ya que según lo propuesto promovería la competitividad y productividad a favor de la agricultura familiar, que incluye a la acuicultura, asimismo permitiría asegurarla alimentación para los peruanos con producción nacional y su escalamiento productivo de la actividad.”*

3.22 Por lo que, considera viable el Proyecto de Ley bajo análisis, en atención a que, al estar contempladas las actividades de acuicultura y pesca artesanal, dentro del ámbito de aplicación del referido Proyecto, estas también serán susceptibles del aprovechamiento de los beneficios establecidos en los artículos 30, 31, 34, 36, 40, 51 y 52, en los cuales se han consolidado disposiciones tendientes a fomentar beneficios tanto económicos, administrativos como tributarios.

3.23 Asimismo, precisa que el Proyecto de Ley desarrolla dentro de su fórmula legal, obligaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, RREE) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MINTRA), por lo que correspondería a dichos organismos emitir opinión sobre el mismo.

### **Opinión técnica de la Dirección de Políticas<sup>2</sup>**

3.24 La Dirección de Políticas de la DGPARG, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000087-2021-PRODUCE/DP-nmori, opina respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, que el objeto, el ámbito de aplicación y los objetivos específicos descritos, comprenden aspectos correspondientes a la agricultura.

3.25 Asimismo, señala que a través del literal r) del artículo 3 del Proyecto de Ley, se propone como uno de los objetivos específicos, el apoyo eficiente y el fortalecimiento de los mercados locales y nacionales, correspondientes a mercados agrarios y campesinos, de acuerdo con el literal g) del artículo 7 y el artículo 52 del referido Proyecto, medida no se enmarca dentro de sus competencias, debido a las siguientes consideraciones:

- Según la definición del INEI (2016), la actividad comercio al por mayor y al por menor consiste en la compra y venta de bienes nuevos o usados sin alterar o transformar su estado original. Teniendo en cuenta dicha definición, el mercado de productores

<sup>2</sup> Basado en el Informe N° 00000087-2021-PRODUCE/DP-nmori, de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

agrarios, al no tener intermediarios, no forma parte del sector comercio, ni califica como mercado de abastos.

- Los beneficiarios del mercado de productores agrarios son los agricultores, cuyas actividades se encuentran comprendidas en el sector agricultura, actividad que se enmarca en el ámbito del MIDAGRI.
- A través de la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes, se promueve la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, con la participación del MIDAGRI, los gobiernos regionales o gobiernos locales.
- Actualmente, los Mercados de la Chacra a la Olla es ejecutado por el MIDAGRI a través de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), sin la participación del PRODUCE debido a las características del programa.

3.26 En relación al numeral 52.2 del artículo 52 del Proyecto de Ley, considera que no corresponde participar en la implementación de un Registro Único de Productores y Campesinos (RUPC), debido a que dicha actividad no se encuentra comprendida en las funciones conferidas a través del ROF del Ministerio de la Producción.

3.27 Por lo que estando a lo expuesto, opina que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, ni participar en las actividades establecidas en el literal g) del artículo 7 y numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 del referido Proyecto, en la medida que se contemplan aspectos no comprendidos en las funciones conferidas a través del ROF del Ministerio de la Producción.

### **Opinión técnica de la DGDE<sup>3</sup>**

3.28 La DGDE, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DCI-rmayhua, emite opinión favorable respecto a los puntos concernientes a la asociatividad y constitución de cooperativas, contenidos en el Proyecto de Ley en los literales l) y m) del artículo 3 y artículo 30, por las siguientes consideraciones:

- a) Con la publicación de la Ley de Reforma Agraria en el año 1969, en sustitución a la anterior de 1964, el cooperativismo agrario tomó un impulso extraordinario y una nueva faceta entre los años 1969 y 1979, al crearse cooperativas agrarias de producción en las que los medios de producción pertenecían y estaban bajo el control de sus trabajadores. Asimismo, esta reforma significó modificar el régimen de tenencia, propiedad y uso de la tierra preexistente en el medio rural. Sin embargo, el modelo de cooperativas impuesto por el Gobierno Militar fue vertical y no constituyó una propuesta para los productores y trabajadores, además, hubo una direccionalidad muy fuerte desde el propio Estado; lo cual llevaría más adelante al debilitamiento del movimiento cooperativo.

<sup>3</sup> Basado en el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DCI-rmayhua de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) Las organizaciones agrarias necesitan fortalecerse para ser legítimos y efectivos articuladores de los productores, especialmente de los familiares, y mejorar su capacidad de propuesta. El Estado requiere organizaciones agrarias fuertes para la mejora de sus políticas.
  - c) En la actualidad la agricultura familiar presenta debilidades, entre las que resalta su escasa inversión en innovación y tecnología, su limitado acceso a financiamiento formal y su baja capacidad organizativa limita su articulación con los mercados (de consumo, servicios, financiero, información, entre otros).
  - d) Las cooperativas se han venido consolidando dentro del sector agropecuario como sector dinamizador de las regiones, especialmente en aquellas donde la inversión es baja, y, por consiguiente, disponen de menores recursos tecnológicos e infraestructura para el desarrollo de sus actividades. Este escenario sustenta la necesidad de establecer medidas que puedan garantizar el cumplimiento de los objetivos económicos nacionales.
  - e) La ausencia de políticas, planes y programas articulados con un enfoque territorial, intersectorial y descentralizado, favorables al desarrollo del sector o el fortalecimiento de las instituciones.
  - f) El cooperativismo fomenta el trabajo conjunto y la convivencia entre distintos niveles de la actividad social. El cooperativismo contribuye a un bienestar social mayor; en ese sentido, el cooperativismo debe ser entendido como un fenómeno socio económico que acerca y une dinámicamente a los hombres con fines de trabajo y colaboración para el progreso económico.
  - g) Las cooperativas constituyen un actor relevante, al mantener una importante presencia regional, en sus diversos tipos, desarrollando actividades económicas en cadenas productivas, así como actividades sociales a favor de sus socios y familias, motivo por el cual es necesario aprobar medidas que impulsen su desarrollo.
  - h) La asociatividad es un tema fundamental, a través de las cooperativas, las empresas, en especial las MYPE, pueden encontrar el modelo fundamental para la mejora de productividad, ya que el modelo cooperativo permitirá desarrollar economías de escala en la comercialización por volumen y cantidad, podrán reducir costos en la compra de insumos y tendrán mayor facilidad para acceder a sistemas de financiamiento y coadyuvará en la mejora de las condiciones de la vida de los socios cooperativos que ella integre.
- 3.29 Adicionalmente, considera que de acuerdo a lo regulado en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, corresponde que dicho Ministerio emita opinión respecto del Proyecto de Ley bajo comentario, toda vez que desarrolla la transformación de la agricultura en el Perú, promoviendo el desarrollo agrario y forestal en terrenos privados y de propiedad del Estado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### **Opinión técnica del Programa Nacional de Diversificación Productiva<sup>4</sup>**

- 3.30 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Memorando N° 0000068-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP indica que el Proyecto de Ley tiene por objeto la transformación de la agricultura en el Perú, así como asegurar la alimentación para los peruanos con producción nacional y la presencia de la producción agraria peruana en los mercados mundiales, promoviendo la estabilidad jurídica de la propiedad de la tierra, lo cual se encuentra enmarcado en el ámbito de competencia del MIDAGRI, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

### **Opinión técnica de la DGPAR<sup>5</sup>**

- 3.31 La DGPAR, en el marco de su competencia e integrando las opiniones técnicas antes expuestas, mediante el Informe N° 0000014-2022-PRODUCE/DN-jzavala, señala respecto del Proyecto de Ley, que corresponde al MIDAGRI emitir opinión sobre el mismo, por ser el ente competente en materia de tierras de uso agrícola y pastoreo, política agraria, recursos hídricos, entre otros aspectos, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 3.32 Asimismo, indica que corresponde se recabe la opinión del MEF, en la medida que el Proyecto de Ley contiene disposiciones en materia tributaria, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, Resolución Ministerial N° 213- 2020-EF-41.
- 3.33 Sin perjuicio de lo señalado, opina que el desarrollo de la actividad agropecuaria bajo competencia del MIDAGRI, mantiene una estrecha relación con la actividad manufacturera y el comercio interno bajo competencia del Ministerio de la Producción, en la medida que la actividad agropecuaria provee insumos a la industria manufacturera, por lo que de forma conjunta constituyen los principales eslabones de muchas cadenas productivas (algodón, pelo finos, textil-confecciones; forestal, muebles de madera, entre otros). En ese sentido, la propia dinámica productiva ha generado espacios de coordinación e interacción entre el MIDAGRI y el Ministerio de la Producción, cada uno actuando en el marco de sus competencias, pero bajo un objetivo común de desarrollo de la actividad productiva y por ende mayor bienestar a la población.
- 3.34 Respecto del literal r) del artículo 3, el literal g) del artículo 7, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 del Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, señala que la Dirección de Políticas advierte que cuando se menciona el fortalecimiento de mercados locales y nacionales, estos corresponden, según la propia propuesta, a mercados agrarios y campesinos, medida no se enmarca en las competencias del Ministerio de la Producción, razón por la cual, debe ser excluida su participación.
- 3.35 Por otro lado, respecto a las disposiciones referidas a la asociatividad y constitución de cooperativas, contenidas en los literales l) y m) del artículo 3 y el artículo 30 del Proyecto

<sup>4</sup> Basado en el Memorando N° 0000068-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

<sup>5</sup> Basado en el Informe N° 0000014-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Ley, pone a consideración el análisis efectuado por la DGDE y consignado en los literales a) al h) del numeral 3.28 del presente Informe.

- 3.36 Por lo que concluye, de acuerdo con lo expuesto y lo opinado por la Dirección de Políticas, la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Programa Nacional de Diversificación Productiva, que el Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria, de manera integral contiene disposiciones que se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; asimismo, corresponde se recabe la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas por contener disposiciones en materia tributaria y política económica.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.37 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.16 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria, lo siguiente:
- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria; sin perjuicio, debemos precisar que las disposiciones referidas a la asociatividad y constitución de cooperativas, contenidos literales l) y m) del artículo 3 y el artículo 30 del Proyecto de Ley, podrían resultar favorables, conforme a lo expuesto por las dependencias técnicas de este Ministerio.
  - b) Respecto del literal r) del artículo 3, el literal g) del artículo 7, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 del Proyecto de Ley, estando a las facultades señaladas en el párrafo precedente, consideramos que no se debe incluir la participación de este Ministerio, por no estar en el marco de nuestra competencia y funciones.
  - c) Asimismo, resulta importante precisar que el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establece que, dicho Ministerio tiene como funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general, por lo que, se requiere contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
  - d) Por otro lado, y en forma complementaria a lo señalado, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, debe considerarse que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- d.1) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente. El cumplimiento de lo señalado constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.
- d.2) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- d.3) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (3) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.
- d.4) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.
- e) En línea con lo expuesto, en relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.
- f) Sin perjuicio a lo expuesto, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del MIDAGRI, MINTRA y RREE, sugerimos se recabe sus opiniones sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
- g) Asimismo, sugerimos se recabe la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención a sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el cual modifica el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, donde se establece lo siguiente:

(...)

***“Artículo 3.- Competencias***

***El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, dicta y administra las***

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. Tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales; en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Está encargado de la regulación del comercio exterior.*

*Asimismo, el titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia conforme con la normativa vigente. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.”*

(...)

- h) Finalmente, hacemos presente que en el Proyecto de Ley se señala en la numeración de los artículos, hasta el número 54; sin embargo, se advierte una omisión de los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 21.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

##### **4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 658/2021-CR, Ley de la Segunda Reforma Agraria, concluimos lo siguiente:**

- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; sin perjuicio, debemos precisar que las disposiciones referidas a la asociatividad y constitución de cooperativas, contenidos en los literales l) y m) del artículo 3 y el artículo 30 del Proyecto de Ley, podrían resultar favorables, conforme a lo expuesto por las dependencias técnicas del Ministerio de la Producción.
- b) Respecto del literal r) del artículo 3, el literal g) del artículo 7, los numerales 1 y 2 del artículo 52 del Proyecto de Ley, estando a las facultades señaladas en el párrafo precedente, consideramos que no se debe incluir la participación del Ministerio de la Producción, por no estar dentro del marco de nuestra competencia y funciones.
- c) Sin perjuicio a lo expuesto, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Comercio y Comercio Exterior y del Ministerio de Economía y Finanzas, recomendamos se recabe sus opiniones, por estar en el marco de sus competencias.
- d) Con la finalidad de brindar mayores alcances con respecto a lo expuesto en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios descritos señalados en los numerales 3.19 al 3.37 del presente Informe, así como lo señalado en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión  
Dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

**Gabriela Tipa Paredes**  
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

**ANGELA DEL ROSARIO MUÑOZ JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T1JUMVF

